



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00509-2007-PA/TC
LIMA
LUIS EUGENIO CASTILLO YÁÑEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 15 de febrero de 2007, presentado por don Luis Eugenio Castillo Yáñez, el 17 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en el caso la petición debe ser rechazada, toda vez que la sentencia de autos se le notificó a don Luis Eugenio Castillo Yáñez el 21 de mayo de 2008; mientras que el pedido referido fue presentado el 17 de junio de 2008, esto es, fuera del plazo previsto en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELMI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR